Municipalidad Provincial de Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°084-2022-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 14 de octubre del 2022

VISTOS;

- INFORME LEGAL N°441-2022-GAJ-MPC, de fecha 11 de octubre del 2022;
- MEMORANDUM N°01465-2022/GAF/MPC, de fecha 29 de setiembre del 2022;
- INFORME N°1872-2022-JCAF-GODUR-MPC, de fecha 14 de setiembre del 2022;
- MEMORANDUM N°3393-2022-GPPTI-MPC, de fecha 14 de setiembre del 2022;
- MEMORANDUM N°3323-2022-GPPTI-MPC, 8 de setiembre del 2022;
- INFORME N°1683-2022-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 18 de agosto del 2022;
- INFORME N°869-2022-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 16 de agosto del 2021;
- INFORME N°1282-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 7 de setiembre del 2021;
- INFORME N°83-2021/LO-MPC/ESVM, de fecha 7 de diciembre del 2021;
- CARTA S/N de fecha 1 de febrero del 2022;
- CARTA S/N de fecha 29 de noviembre del 2021;
- CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, de fecha 20 de noviembre del 2021;
- CARTA S/N de fecha 29 de setiembre del 2022;
- INFORME N°1282-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 7 de diciembre del 2021;
- INFORME N°83-2021/LO-MPC/ESVC, de fecha 7 de diciembre del 2021;
- CARTA S/N de fecha 5 de agosto del 2021;
- CARTA N°051-2021-GM-MPC, de fecha 15 de junio del 2021;
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°109-2021-GM-MPC, de fecha 14 de junio del 2021;
- INFORME N°074-2021/LO-MPC/ESVM, de fecha 22 de noviembre del 2021;
- CARTA S/N de fecha 26 de julio del 2021;
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°109-2021-GM-MPC, de fecha 14 de junio del 2021;
- INFORME N°075-2021/LO-MPC/ESVM, de fecha 22 de noviembre del 2021;
- CARTA S/N de fecha 26 de julio del 2021;
- CARTA S/N de fecha 26 de julio del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** y su modificatoria por el **Artículo único de la Ley N°30305**, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título **Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Que, los actuados se tienen que vuestro despacho mediante **Memorándum N°01465-2022/GAF/MPC**, de fecha 29 de setiembre del 2022, indicó que para fines de viabilizar el reconocimiento de deuda, y que estando ante un nuevo ejercicio presupuestal, solicita opinión legal para realizar el reconocimiento de deuda a través de un acto resolutivo, referenciando al aspecto procedimental según la **Directiva N°01-2016-MPC** "**Directiva General de Requerimiento y Contrataciones de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean Iguales o Menores a 8UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete**"; el Código Civil, Artículo 1954°; el Artículo 39° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 149° del Reglamento de la misma Ley de Contrataciones del Estado.

…/// 1

///...
Página N°//2
Resolución N°084

Que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, así lo señala el artículo 34 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por **Decreto Legislativo N°1440** se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, el cual se rige, entre otros, por el principio de Anualidad Presupuestal, que consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestales.

Que, el **artículo 36**, numeral 36.2 del citado Decreto, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, la **Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15** aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15 y modificatorias (en adelante Directiva), en su Artículo 6 señala:

*"**Artículo 6.-Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera**.*
6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.
6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestal y Cadenas de Gastos aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.
6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución."

Que, el **artículo 8, numeral 3** de la acotada **Directiva**, señala que el devengado se sustenta únicamente con algunos de los siguientes documentos: valorización de obra acompañada de la respectiva factura. Asimismo, el código y la numeración, entre otros necesarios, deben ser registrado en los campos correspondientes a la fase del gasto devengado en el **SIAF-SP**.

Que, el **artículo 17 del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo N°1441, concordante con el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería en su artículo 9** señala que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haber verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La presentación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplan adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; el gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Que, asimismo, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por **Decreto Supremo N°017-84-PCM**, el mismo que en su artículo 4, dispone que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyente documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos.

Que, por otro lado, es preciso puntualizar que el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión N°037-2017-DTN,** de fecha 03 de febrero de 2017 ha precisado en su numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular señalo "*Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo*- aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".(El subrayado es agregado).

Que, conforme a la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°109-2021-GM-MPC** de fecha 14 de junio del 2021, del **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. -APROBAR, la Liquidación del Contrato S/N – Licitación Pública N°004-2014-MPC-1, suscrito entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE y la empresa CONSORCIO EJECUTOR CAÑETE,** de la obra "Mejoramiento del Estadio Roberto Yáñez en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete – Lima", la misma que corresponde un monto **CONTRACTUAL** de S/ 14´206,518.48 (Catorce Millones Doscientos Seis mil Quinientos Dieciocho con 48/100 soles), inc. IGV, y un monto **AUTORIZADO** de S/15´346,761.73 (Quince millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno con 73/100 soles), inc. IGV, y estableciéndose un **SALDO A FAVOR** de la Contratista por la suma de S/932,428.65 (Novecientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho con 65/100 soles), inc IGV, por la Valorización N°18 del contrato principal del Adicional de Obra N°02, a la segunda valorización no presentada ni cancelada y Reajuste por Fórmula Polinómica; y un **SALDO A CARGO** de la contratista por la suma de s/ 190,850.21 (Ciento noventa ochocientos cincuenta con 21/100 soles), inc. IGV, penalidad por retraso en la ejecución de la obra y el costo de la celebración de la Liquidación de obra. (…) **ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas para que una vez consentida la presente Resolución proceda la devolución de la Carta Fianza o Retención por concepto de Garantía de fiel cumplimiento, equivalente al 10% del monto del contrato, por la suma de S/ 1´420,651.85 (Un Millón Cuatrocientos Veinte Mil Seiscientos cincuenta y uno con 85/100 Soles), previo al cumplimiento del **SALDO A CARGO**, de la contratista, señalado en el primer artículo de la presente resolución.

Que, con el **MEMORANDUM N°3393-2022-GPPTI-MPC**, de fecha 14 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, referente al **INFORME N°1683-2022-FIAG-GODUR-MPC**, manifiesta que lo solicitado ha sido incorporado dentro del Presupuesta, así mismo recomienda realizar las coordinaciones correspondientes para incluir el proyecto en la programación multianual de inversiones (PIM) para lo posterior certificación presupuestal el cual se puede registrar dentro de la cadena programática detallada en la misma, por el importe de S/ 932,428.65 Soles.

Que, de acuerdo al **INFORME N°1872-2022-JCAF-GODUR-MPC**, de fecha 16 de setiembre del 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, solicita el reconocimiento de deuda con la finalidad de dar cumplimiento a la cancelación del saldo a favor del contratista del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ROBERTO YAÑEZ, DISTRITO SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE- LIMA-CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN-2167134**", recomienda que el saldo a favor es de S/932,428.65 soles se realizara previo al cumplimiento conforme a lo señalado en el artículo primero y tercero de la **Resolución Gerencial N°109-2021-GM-MPC** y el cobro del **SALDO A CARGO** es de S/190,850.21 soles, por lo que da conformidad al servicio.

///...
Página N°//4
Resolución N°084

Que, mediante **MEMORANDUM N°01465-2022/GAF/MPC**, de fecha 29 de setiembre del 2022, este despacho de Gerencia de Administración y Finanzas de la MPC, solicita opinión legal para fines de Reconocimiento de Deuda para efectuar los pagos que no fueron pagadas en su oportunidad como tal sustenta la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC.

Que, con **Informe Legal N°441-2022-GAJ-MPC**, de fecha 11 de octubre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC, según los antecedentes ha realizado el análisis legal y concluye y recomienda los siguientes:

Su despacho para el procedimiento de reconocimiento de deuda, debe observar y/o verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el **Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM**, referido a:

- El procedimiento debe promoverlo el acreedor acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.
- Constar en autos la conformidad del cumplimiento de la obligación, esto debe estar acorde con el Contrato. En caso de no cumplir se aplique las penalidades correspondientes.
- Las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente para resolver lo solicitado.

Referenciándose que dicha evaluación documental es de orden técnico **CONCLUYE**:

i. Que, acorde con lo establecido en el **artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM, corresponde a vuestro despacho resolver las solicitudes** de reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo, dejándose a vuestra consideración evaluar los aspectos técnicos facticos en sujeción a la normativa de la materia.

ii. Que, en la **Opinión N°199-2018/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado** ha señalado "Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. **Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna"**.

Al Respecto la formalidad exigida por el **artículo 1205** para efectuar el reconocimiento de una obligación, existe la siguiente posición: una que avala la tesis del **Código Civil**, ya que el reconocimiento, al verificar la existencia de una obligación anterior, exige a las partes (o sujeto, en singular, pues podría tratarse de un acto unilateral que genere una obligación, como en el caso de una promesa unilateral de recompensa) seguir la formalidad que la ley impone para la celebración de dicho acto (se entiende que podría adoptarse una formalidad más rígida o que revista mayores seguridades). La Ley impone formalidades, justamente, porque quiere que la parte o partes de un acto mediten lo suficiente respecto del mismo, y pueda ser probado fehacientemente porque lo considera relevante.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisición de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuéstales fenecidos; asimismo indica en su **Artículo 6°**.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de cañete, aprobado con **Ordenanza N°005-2017-MPC**, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: RECONOCER las prestaciones efectivas realizadas, a favor del contratista **CONSORCIO EJECUTOR CAÑETE**, según el siguiente detalle:

Aprobado con:	Artículo Primero	MONTO
Resolución Gerencial N°109-2021-GM-MPC	**APROBAR**, la Liquidación del Contrato S/N-**Licitación Pública N°004-2014-MPC-1**, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la empresa **CONSORCIO EJECUTOR CAÑETE**, de la obra "Mejoramiento del Estadio Roberto Yáñez en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete – Lima", la misma que corresponde un monto **CONTRACTUAL** de S/14´206,518.48 (Catorce millones doscientos seis mil quinientos dieciocho con 48/100 soles), inc. IGV, y un monto **AUTORIZADO** de S/15´364,761.73 (Quince millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno con 73/100 soles), inc. IGV, y estableciéndose un **SALDO A FAVOR** de la Contratista por la suma de **S/ 932,428.65** (Novecientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho con 65/100 soles), inc. IGV, por valorización N°18 del contrato principal del Adicional de obra N°02, a la segunda valorización no presentada ni cancelada y Reajustada por Formula Polinómica;	S/932,428.65
	Y un **SALDO A CARGO** de la contratista por la suma de **S/190,850.21** (Ciento Noventa Mil Ochocientos con 21/100 soles), inc. IGV, penalidad por retraso en la ejecución de la obra y el costo de la elaboración de la liquidación de obra.	(S/ 190,850.21)
	IMPORTE TOTAL	**S/ 741,578.44**

Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería, realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones efectivas realizadas por el proveedor.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

///...
Página N°//6
Resolución N°084

Artículo Cuarto: NOTIFICAR, al interesado, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ECON. LUIS ROBERTO VARGARA GABRIEL
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FANANZAS